

**REGLAMENTO (CE) Nº 2160/1999 DE LA COMISIÓN
de 12 de octubre de 1999**

**relativo a la expedición de certificados de importación de plátanos en el ámbito de los contingentes
arancelarios y de plátanos tradicionales ACP para el cuarto trimestre de 1999 (segundo período)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 2362/98 de la Comisión, de 28 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 756/1999 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2 y el anexo del Reglamento (CE) nº 1998/1999 de la Comisión ⁽⁵⁾ fijan, en lo que se refiere al cuarto trimestre de 1999, las cantidades disponibles para el segundo período de presentación de las solicitudes previstas en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 2362/98.
- (2) En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 2362/98, deben determinarse sin demora, sobre la base de las solicitudes

presentadas durante el segundo período, las cantidades por las que pueden expedirse certificados para los orígenes de que se trate.

- (3) El presente Reglamento debe entrar en vigor de inmediato para que los certificados puedan expedirse lo más rápidamente posible,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En lo que concierne a las nuevas solicitudes a las que se hace referencia en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 2362/98, se expedirán, en el marco del régimen de importación de plátanos de los contingentes arancelarios y de plátanos tradicionales ACP, certificados de importación para el cuarto trimestre de 1999 (segundo período) por la cantidad que figure en la solicitud de certificado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 47 de 25.2.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽³⁾ DO L 293 de 31.10.1998, p. 32.

⁽⁴⁾ DO L 98 de 13.4.1999, p. 10.

⁽⁵⁾ DO L 247 de 18.9.1999, p. 10.